

**ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO DE BEBIDAS, COMO
ACTIVIDAD DE OCIO, EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO DE
BAEZA.-**

APROBACIÓN PLENO: 25 DE JUNIO 2009

Publicación inicial en B.O.P.: nº 158 de 11 de julio de 2009.

Publicación definitiva BOP: El plazo para reclamaciones es hasta el 17 de Agosto

Publicación íntegra en B.O.P.: Nº 273 de 27 de noviembre de 2009.

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO DE BEBIDAS, COMO ACTIVIDAD DE OCIO, EN LOS ESPACIOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO DE BAEZA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El ocio en los núcleos urbanos ha experimentado en los últimos años una nueva expresión que no depende, en la mayoría de los casos, de la oferta de ocio que representan los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas. Se trata de la concurrencia o concentración de personas, en determinados espacios abiertos de la ciudad, para beber, hablar entre ellos y escuchar música, entre otras actividades. (Fenómeno conocido como “ BOTELLÓN “).

Esta nueva forma de interrelación grupal trae consigo unas consecuencias que entran en colisión con otros derechos del resto de la ciudadanía. Es evidente que tales concentraciones conllevan, de una parte, la ingesta de importantes cantidades de bebidas alcohólicas y otros hábitos poco saludables y, de otra, un indeseable impacto acústico en esas zonas de viviendas, lo que, junto a otros problemas, incide negativamente en el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, así como en la salud e integridad física de las personas.

La habilitación de espacios en áreas en las que no se entre en conflicto con las necesidades e intereses de otros colectivos de ciudadanos, puede avalar la aplicación de medidas encaminadas a eludir ruidos, suciedad y un abusivo consumo de alcohol..

A los efectos de esta ordenanza y en el marco de la misma tienen la consideración de droga institucionalizada las bebidas alcohólicas de cualquier graduación, como sustancias capaces de generar dependencia y efectos nocivos para la salud y el bienestar de las personas.

Según datos del informe número 4 del Observatorio Español Sobre Drogas (PnsD, 2001), el alcohol es, sin duda, la sustancia más consumida en la sociedad española, como pone de manifiesto el hecho de que en 1999 el 87,1% de la población de 15 a 65 años lo haya consumido alguna vez; que un 74,6% lo hiciera en los últimos 12 meses; que un 61,7% lo hiciera en los últimos 30 días y un 13,7% bebiera a diario durante los últimos 12 meses. Entre 1997 y 1999 el porcentaje de personas que han consumido alcohol alguna vez en su vida ha experimentado una ligera reducción; que también se refleja en los indicadores de frecuencia anual y semanal. Frente a esta evolución, puede apreciarse un pequeño incremento de consumidores en los indicadores de consumo mensual y diario.

Teniendo en cuenta el artículo 43.2 de la Constitución Española, la Declaración sobre principios rectores sobre la reducción de la demanda de drogas aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. de 8-10 de junio de 1998, el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de drogas para el periodo 2000-2004, y la Estrategia Nacional sobre Drogas para el periodo 2000-2008, aprobada por Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con personas menores de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente Ordenanza, a cuyos efectos se establecen las obligaciones de las Corporaciones Públicas, así como algunas prohibiciones y limitaciones tanto en cuanto a la venta y dispensación, en general, de bebidas alcohólicas, como en cuanto a su consumo, y también, en relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La Constitución Española dentro de los principios rectores de la política social y económica contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su art. 43.2 en relación a la protección de la salud expone que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y

servicios necesarios.

En el marco constitucional y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos se dicta la presente Ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias. También pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir sobre los adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol con el objetivo de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de la persona.

CAPÍTULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

Art.- 1 Objetivo y ámbito de la Ordenanza.-

1- La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las potestades administrativas relacionadas con determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos del municipio de Baeza, al objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana y corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de estos espacios.

2- Estas nuevas actividades de ocio, desgraciadamente, conllevan un consumo abusivo de bebidas alcohólicas, y lo que es más preocupante, entre los jóvenes cada vez a edad más temprana, cifrada en los 13,6 años como media, en los últimos estudios de ámbito nacional.

Por tanto, es objeto, también, de la presente Ordenanza:

2.1- Activar medidas y acciones municipales eficaces contra el consumo abusivo de alcohol.

2.2- Sensibilizar a la ciudadanía sobre los riesgos derivados del consumo de alcohol, promoviendo hábitos saludables de vida.

2.3- Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, en colaboración con el resto de instituciones implicadas en su etapa formativa.

2.4- Estas actuaciones se desarrollarán en el Plan Municipal de Drogas, como instrumento estratégico para la planificación de la política municipal en esta área.

Art.- 2 Marco legal.-

El marco normativo dentro del que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

- Normativa estatal:

. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, y demás disposiciones reglamentarias. Art. 25-2º apartados h) Protección de la salubridad pública e i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

. Ley 3/1986, de 14 de abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.

. Ley 14/1986, de 23 de abril, General de Sanidad.

. Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

. Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

. Ley 13/1999, de 31 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

. Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

. Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

. Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, modificada por la Ley 1/2001 de 3 de mayo y por la Ley 12/2003 de 24 de noviembre.

. Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley

4/1997 de Prevención y Asistencia en materia de drogas.

. Ley 2/1998, de 15 de junio, de la Salud.

. Ley 5/1985, de 8 de julio, de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Reglamentos que la desarrollen

. Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

. Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

. Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en la CC.AA de Andalucía.

Asimismo, y desde el punto de vista procedimental, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como el RD 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Derecho Supletorio. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones estatales y autonómicas reguladoras de la materia.

CAPÍTULO II - DE LAS ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS ABIERTOS.-

1-A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos del término municipal de Baeza, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediante el consumo de bebidas de cualquier tipo.

2- Se entenderá a efectos de esta Ordenanza por espacio abierto, toda vía pública, zona o área al aire libre del término municipal, de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas.

Art.- 3 Espacios habilitados.-

Para el desarrollo de estas formas de ocio, sin que se cercene ningún tipo de aspiraciones de relación entre sus miembros, pero que al mismo tiempo se pueda conjugar con los inalienables derechos a la intimidad y tranquilidad de los vecinos de esta ciudad. Corresponde a este Ayuntamiento establecer las zonas del término municipal en los espacios abiertos, que puedan desarrollarse estas actividades de ocio, así como las condiciones que hayan de cumplir para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Los espacios habilitados en el municipio de Baeza son:

1- El graderío ubicado en el parque Patrimonio de la Humanidad , más conocido como “ TITANIC “. Esta zona estará habilitada durante todo el año, estando sujeta a la normativa vigente en materia de ruido (actualmente Decreto 326/2003)

2- En las cercanías del polígono industrial de la Dehesilla, en la zona de ocio conocida como “PUERTO GAVILÁN “, espacio público con seis kioscos-bar que, con previa autorización municipal, permanecen abiertos durante la temporada de verano, siendo consideradas como fiestas de carácter tradicional y por lo tanto con el horario establecido, estando sujeta a la normativa vigente en materia de ruido (actualmente Decreto 326/2003).

En estos lugares de ocio, se podrán desarrollar distintas actividades como conciertos de música, etc.... No obstante, toda actividad o evento que se pretenda realizar, deberá contar con la autorización municipal.

El Ayuntamiento de Baeza, podrá prohibir o suspender cualquier actividad de ocio, cuando se incumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Art. 4.- Limitaciones.-

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de

seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Baeza:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que alteren o pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de los espacios habilitados por el Ayuntamiento.
- b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios abiertos autorizados, mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería o cualquier otro medio.
- c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aún cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
- d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
- e) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios habilitados, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio que se puedan desarrollar.
- f) La realización de necesidades fisiológicas, en los espacios abiertos habilitados, fuera de los servicios instalados al efecto.
- g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios habilitados, definidos en el artículo anterior.

Art. 5.- Exclusiones.-

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente:

- a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en espacios abiertos del núcleo urbano destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- b) La permanencia de personas en espacios abiertos del término municipal destinados a la celebración de fiestas y ferias locales, verbenas populares, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, sólo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento o, en su caso, hayan sido autorizadas por éste de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO III .- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-

Art. 6.- De información, orientación y educación.-

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo abusivo de bebidas alcohólicas, a través del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol, a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando los efectos positivos de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial, en este campo, a los niños y jóvenes, reforzando las acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etc..., que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por Técnicos Municipales en la materia, Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público, principalmente, menor de dieciocho años.

El Ayuntamiento, desde el Plan Municipal sobre Drogas, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y población en general, el valor de la salud en el ámbito individual y social.

Se dotará de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de 18 años relacionadas con el consumo de alcohol en los espacios habilitados.

En el campo del asociacionismo, el Ayuntamiento promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Art.- 7 Participación ciudadana.-

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento de Baeza adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta Ordenanza.

Las acciones informativas y educativas y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento se dirigirán a la policía local, mediadores sociales, patronatos, sector de hostelería y ocio, etc..., a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

Corresponderá al Patronato de Juventud y/o al Área de Bienestar social, la coordinación de todas las actuaciones municipales con incidencia en la prevención y asistencia en materia de consumo de bebidas alcohólicas, a efectos de lograr una acción unitaria en esta materia.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS DE INTERVENCIÓN Y CONTROL.

A) De los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.-

A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se entiende por establecimientos públicos con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos de hostelería y esparcimiento recogidos en los epígrafes III.2.8 y III.2.9 del Nomenclátor de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Art.- 8 De las licencias.-

En las autorizaciones y licencias de actividad o de apertura de establecimientos públicos sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en los supuestos de modificaciones o alteraciones de las mismas, se hará constar, además de los datos del titular y de la denominación establecida en el nomenclátor para la actividad que corresponda, el periodo de vigencia de la licencia, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los horarios oficiales.

Los establecimientos públicos sujetos a la Ley 13/1999, deberán disponer en lugar visible de un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, en el que figurarán, el nombre comercial, actividad, nif o cif del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.

Art.- 9 Del procedimiento de calificación ambiental.-

Todos los establecimientos que puedan expender bebidas alcohólicas, bien para consumir en su interior o para consumir fuera del mismo (excepto establecimientos comerciales), se encuentran sujetos a la previa calificación ambiental para el otorgamiento de la correspondiente licencia de apertura. Todo ello recogido en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La competencia para la calificación ambiental en este tipo de establecimientos, dentro del término municipal, corresponde al Ayuntamiento de Baeza, para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad.

Esta ordenanza, a tales efectos, considera aplicable el procedimiento de calificación ambiental recogido en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Art.- 10 De la distancia mínima entre establecimientos.-

1.-El Ayuntamiento de Baeza está obligado a preservar la calidad ambiental en su término municipal. Le corresponde la regulación del ruido como agente contaminante, especial elemento perturbador de la tranquilidad y el sosiego ciudadano. Y, en todo caso, a minimizar sus efectos.

Es objeto de la presente el evitar la saturación de establecimientos y el exceso de ruido, y consiguientes molestias para los vecinos de esta ciudad.

2.-Se establece un mínimo de 50 metros de distancia entre aquellos establecimientos recogidos en los epígrafes III.2.8 apartado f) y III.2.9 del Nomenclator de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos (Pubs y Bares con música, Salas de Fiestas, Discotecas y Discotecas de la Juventud).

3.-Excepcionalmente, se podrá revisar dicha distancia en aquellos establecimientos que por sus características intrínsecas y por su especial configuración, no produzca su efecto aditivo en el medio, previo los informes técnicos pertinentes.

Dicha distancia se medirá por el camino vial más próximo, medida entre los cercos de las puertas de acceso habituales - excluida la de emergencia - del establecimiento con la del más próximo ya existente y ejerciendo su actividad o con la oportuna licencia ya concedida.

4.- Por el contrario, no afectará a las ampliaciones, reforma y cambio de titular, que se lleven a cabo sobre las actividades ya existentes y desarrolladas en los establecimientos referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando esa ampliación no implique la apertura de una nueva puerta de acceso, así como tampoco en el supuesto de tramitación de licencia, siempre que no suponga modificación o reforma alguna ni de la actividad ni del local en que se venía ejerciendo.

5.- En el supuesto de que se encuentren en tramitación dos licencias de actividad y/o apertura de este tipo de locales que no cumplan dicha distancia entre sí, de tal forma que solo pudiera autorizarse uno de ellos, se dará prioridad a la tramitación presentada en primer lugar.

Art.- 11 De las terrazas con veladores, mostradores y máquinas expendedoras en la vía pública.-

1.- Las terrazas ubicadas en zona contigua al establecimiento vendrá regulada en Ordenanza propia. No obstante, para su colocación en la vía pública, requiere la autorización municipal. Tendrá el mismo horario del establecimiento, sin que en ningún caso pueda exceder de las

02,00 horas.

2.- Se prohíbe, bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

Comentario [Comment1]: ¿
Quito también el horario de este
artículo 11?

a) La venta o suministro de bebidas, para ser consumidas en el exterior de la vía pública, salvo en los servicios de terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.

b) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.

c) La venta de alcohol en descampados, merenderos y en espacios públicos en general, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

d) La tenencia, en la vía pública, de máquinas expendedoras de bebidas sin la previa autorización municipal. En caso de ser autorizadas, éstas no podrán dispensar bebidas alcohólicas.

B) De las fiestas, ferias y verbenas populares.-

Art.- 12

1.- Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiestas patronales o festejos populares, deberán contar con la correspondiente autorización municipal. Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

2.- Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos, casetas y en general otras instalaciones y eventos similares, que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

3.- Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público, que tienen licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas.

C) De las actividades comerciales con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.-

Art.- 13 Ambito subjetivo.-

1.- A efectos de la presente ordenanza, se entiende por actividades comerciales con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, aquellas en las que estando autorizada la venta no este autorizado el consumo en el interior del establecimiento y en concreto las siguientes: Supermercados, tiendas de artículos varios de alimentación, tiendas de conveniencia y otros establecimientos análogos.

2.- La apertura de estos establecimientos queda sujeta a licencia municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de Servicios Locales. No obstante la apertura de éstas actividades, no estará sujeta al trámite previo de calificación ambiental, excepto en el supuesto de los supermercados, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Art.- 14 De las actividades que pueden desarrollar los establecimientos comerciales.

1.- Estos establecimientos podrán ejercer la actividad de venta de artículos varios, de alimentación y bebidas, de conformidad con lo que establezcan sus licencias específicas.

2.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en los siguientes establecimientos comerciales: Kioscos, locales asimilados a kioscos y otros establecimientos análogos; excepto en los denominados kioscos-bar que podrán ubicarse, previa licencia municipal, en aquellos espacios de ocio determinados por el Ayuntamiento en esta ordenanza.

Art.- 15 Del régimen horario de los establecimientos comerciales.

El horario de apertura y cierre de locales comerciales será libremente acordado por cada comerciante respetando el máximo de 72 horas semanales en días laborales.

Art.- 16 Régimen de libertad horaria.

Sin perjuicio de los supuestos establecidos en el art. 20 de la Ley de Comercio Interior de

Andalucía, rige el régimen de libertad horaria para las denominadas tiendas de conveniencia. Se entenderá por tiendas de conveniencia, aquellas que con una extensión útil no superior a quinientos metros cuadrados, permanezcan abiertas al público, al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta en forma similar, entre libro, periódicos y revistas, artículos de alimentación y artículos varios.

Art.- 17 Límite horario para la venta de bebidas alcohólicas.

1.- Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 08 del día siguiente.

2.- A efectos de aplicación del presente precepto se entiende que: Los establecimientos en los que está autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso ni a ninguna hora, bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas.

Así mismo los kioscos-bar que se encuentren ubicados dentro de las zonas de ocio autorizadas por el Ayuntamiento, podrán expender bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas hasta su hora de cierre.

3.- El Excelentísimo Ayuntamiento de Baeza podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad y otras fiestas de carácter tradicional.

CAPÍTULO V.- DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA.-

Art.- 18 La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art.- 19 Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta si procede. Consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Art.- 20 Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal, vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, incurriendo en infracción muy grave quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

Las funciones inspectoras se potenciarán, especialmente, en materia de establecimientos de hostelería, esparcimiento y locales comerciales con especial incidencia en la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO VI.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-

Art.- 21

Las prohibiciones y limitaciones a la publicidad de bebidas alcohólicas viene regulada por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y la Ley 4/1997, de 9 de julio, de

Prevención y Asistencia en Materia de Drogas de la Junta de Andalucía.

1.- Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas:

- a) En los medios de televisión, cuando su graduación alcohólica sea superior a 20 grados centesimales.
- b) En aquellos lugares en los que esté prohibida su venta o consumo y en particular en el mobiliario urbano municipal así como en los centros y dependencias municipales o de otros organismos públicos, así como en las fachadas de los edificios o en la vía pública.
- c) En los centros docentes, centro de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.
- d) En las instalaciones deportivas públicas y privadas abiertas al público.
- e) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquellas dirigidas a menores.
- f) La efectuada a través de aparatos de megafonía, como altavoces y otros análogos.

2.- Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

3.- En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas.

4.- No deberá asociarse el consumo de alcohol a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

5.- La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares dentro del término de Baeza, se situará en espacios diferenciados cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años.

Art.- 22 De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Queda prohibido en relación, a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

1) La venta o suministro a menores de dieciocho años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.

A estos efectos, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando ésta le ofrezca dudas razonables.

2) La venta y el consumo en los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

3) La venta y el consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales en los Centros de Enseñanza superior y universitaria, centros sanitarios, dependencias de las administraciones públicas, en las instalaciones deportivas, en las áreas de servicio y gasolineras o estaciones de servicio ubicadas en las zonas colindantes con las carreteras, autovías y autopistas.

4) La venta a domicilio de bebidas, sin perjuicio del reparto o distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

5) La venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 08 horas del día siguiente.

6) El consumo, en las vías y espacios públicos no habilitados por el Ayuntamiento.

A este respecto, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular, gerente, responsable o

representante legal del establecimiento público o actividad recreativa, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

7) En todos los establecimientos comerciales se adoptarán medidas especiales de control para evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años. En los establecimientos en régimen de autoservicio la exhibición de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con carteles anunciadores de la prohibición de su venta a menores, responsabilizándose de dicha venta de bebidas alcohólicas a menores al titular del establecimiento, o a terceras personas mayores de edad que, con el fin de eludir el control de los responsables de los comercios, adquieran personalmente las bebidas alcohólicas y posteriormente faciliten a los menores.

8) No se podrán suministrar ni consumir bebidas alcohólicas en centros de trabajo dependientes del Ayuntamiento, excepto en las dependencias habilitadas para ello.

CAPÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.- 23 Infracciones y sanciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que sean contrarias a lo establecido en la presente ordenanza y a la legislación básica aplicable en esta materia, siendo sancionables de acuerdo con lo dispuesto en las mismas.

Especialmente las siguientes:

§ Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas.

Título VI.- Del régimen sancionador (Art.del 36 al 41). Estableciéndose en los mismos:

- . Las infracciones y sanciones
- . Clasificación de las mismas
- . Responsables
- . Competencias

§ Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Capítulo V.- Del régimen sancionador (Art. del 18 al 32). Estableciéndose en los mismos:

- . Concepto y clasificación de las infracciones
- . Las sanciones y sanciones accesorias
- . Personas responsables de las infracciones
- . Reincidencia y reiteración
- . Criterios para la imposición de sanciones
- . Responsabilidad derivada de las infracciones
- . Prescripción y caducidad
- . Competencia para sancionar
- . Tramitación de los procedimientos sancionadores
- . Medidas provisionales
- . Anotación de infracciones y sanciones

§ Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en Materia de Determinadas Actividades de Ocio en los Espacios Abiertos de los Municipios de Andalucía.

Capítulo II.- Del régimen sancionador (Art. del 5 al 16). Estableciéndose en los mismos:

- . Concepto y clasificación de las infracciones
- . Sanciones y sanciones accesorias
- . Personas responsables
- . La reincidencia y reiteración
- . Medidas provisionales
- . Criterios para la imposición de sanciones

- . Prescripción y caducidad
- . Competencia para sancionar.

§ Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Título VII

Capítulo III.- Infracciones y Sanciones.

- Sección 2ª.- Infracciones y sanciones en materia de calificación ambiental (art, del 134 al 136)

- Sección 9ª.- Disposiciones comunes a las infracciones y sanciones (art, del 154 al 159)

Capítulo IV.- Responsabilidad por infracciones y normas comunes al procedimiento sancionador (Art, del 160 al 166)

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación íntegra en el B.O.P., y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Baeza, 9 de junio de 2009
EL JEFE DE LA POLICÍA LOCAL